

Rad. 47.001.31.53.001.2021.00103.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós
(2022).

Demandante: Armando Pérez Araujo

Demandado: Calixto de Jesús Vega Navarro

Ante la demanda presentada por la parte actora mencionada en la referencia, se profirió inicialmente auto de inadmisión el 2 de diciembre, el que se incorporó a tyba el mismo día, de tal manera que salió en el estado al día siguiente, aunque se presentó memorial para la corrección de las falencias, en razón de las mismas, se RECHAZO por competencia el 11 de febrero del presente, el que no solo, fue igualmente incorporado en TYBA, sino que además fue publicado en el micrositio de la rama judicial, en donde puede hacer el descargue de la misma, y fue dado a conocer el estado electrónico en las diferentes redes sociales, y colgado en la página de la plataforma de TYBA.

Un día después que esta última decisión quedará en firme, 17 de febrero del año que corre, presentó un memorial por el que solicitó copia del auto el extremo activo pone de presente que sólo hasta dicha data fue enterado de la providencia del 14 de febrero de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, dado que la actuación no había sido registrada en las plataformas virtuales, situación que a su juicio violenta el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido no ha podido ejercer su derecho de defensa, por lo que solicita que se subsane la irregularidad, la cual puede ser enmendada por secretaría al enviarse la providencia al correo electrónico. Situación que fue reiterada el 24 de febrero siguiente, fecha en que se le remitió copia del auto, como lo solicitaba, a su correo electrónico, oportunidad en la que interpuso recurso de reposición.

De lo anterior, se puede establecer que la decisión surtió su proceso de publicitación, por lo canales válidos para esto, que es totalmente desacertado que las partes, establezcan su propia forma de notificación, como en el presente caso que con la sola remisión a su correo, se “subsana” la presunta irregularidad, la que es totalmente inexistente, pero aún resulta más inexplicable que habiendo afirmado haberse enterado el 17 de febrero, sin explicar las razones por las que no había ingresado a tyba, o revisado el micrositio, interpone el recurso cinco días hábiles después.

Por ello, si tenemos en cuenta que para el día 17 ya se encontraba en firme, y para el día en que lo interpuso, había transcurrido más de los 3 días que establece el legislador, desde que se enterara, el despacho no hay lugar a pronunciamiento alguno, por ser totalmente extemporáneo su presentación.

Se advierte que con ocasión al cumplimiento de lo ordenado en la providencia del 11 de febrero de 2022, se remitió el expediente a la Oficina Judicial, antes de que éste quedará ejecutoriado, y en el término para que ello ocurriera el extremo pasivo presentó la solicitud en mención, razón por la que pasó al despacho.

En virtud de lo anterior, se hicieron las averiguaciones del caso, y se logró establecer que la demanda correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal, y revisada la plataforma de TYBA, no se le ha impartido el trámite correspondiente, en consecuencia, se pondrá en conocimiento esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO